

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSECCIONES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0,50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio del Ejército

DECRETO de 28 de noviembre de 1942 por el que se determina la situación del personal civil de las industrias que trabajan para el Ejército al ser decretada la movilización o militarización de las mismas.

La necesidad imperiosa de conservar, cuando las circunstancias lo exijan, el rendimiento de las Industrias que trabajan para el Ejército, sin que pueda verse alterado por variaciones en su personal, aconseja prever medidas que garanticen la permanencia del mismo en el trabajo de dichas Industrias.

Por otra parte, la muy distinta aplicación que le da en texto y disposiciones legales a cada uno de los conceptos, Industria Militar, Industria Movilizada e Industria Militarizada, y el confusionismo que lleva consigo la inexacta interpretación de dichos conceptos en cuanto a los derechos y exenciones a que puedan dar lugar al aplicarse al individuo, hacen preciso que se determine claramente su significado.

En su consecuencia, debe clasificarse el personal que trabaja en las citadas Industrias en grupos graduados por la importancia que para ellas tenga el trabajo que realicen, asimilarlo a las categorías militares del Ejército y concederle la posibilidad de exención del servicio militar, permanente o temporal, que asegure su continuación en la Industria, de acuerdo con la mayor o menor necesidad que éstas tengan de retenerle a su servicio para llevar a cabo los fines que se les señale.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército,

DISPONGO:

Artículo primero. — La movilización o militarización, total o parcial, de Industrias o Empresas podrá tener lugar no sólo en caso de guerra, sino también durante la paz cuando el Gobierno, por razones de orden interior o interés nacional, así lo estimen necesario.

Decretada la movilización o militarización de una Industria o Empresa, todo el personal que trabaje en ella, cualquiera que sea su edad o sexo,

DIPUTACION PROVINCIAL

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 4 de diciembre de 1931, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia un resumen, por Capítulos y artículos del presupuesto extraordinario de caminos vecinales aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 26 de noviembre último y complemento del de 1928, dotado con el producto de la capitalización, ampliada a veinticinco años, de la anualidad de 598.740,12 y el aumento de capital como consecuencia de la baja de interés de las Cédulas interprovinciales de crédito local del 5 y 6 al 4 por 100.

GASTOS

	Pesetas
CAPITULO I.—OBLIGACIONES GENERALES	
Artículo 3.º.—Deudas	172.164,59
CAPITULO XI.—OBRAS PUBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES	
Artículo 2.º.—Construcción de Caminos vecinales.	2.929.810,17
RESUMEN	
Suma el Capítulo I	172.164,59
Suma el Capítulo XI	2.929.810,17
TOTAL DE GASTOS.	3.101.974,76

INGRESOS

CAPITULO XIII.—CRÉDITO PROVINCIAL	
Artículo único.—Operaciones de crédito provincial	3.101.974,76
Oviedo, 4 de diciembre de 1942.—El Presidente Ordenador de Pagos, Ignacio Chacón.	

quedará militarizado, sujeto por ello al fuero de guerra y considerado como perteneciente al Ejército, con asimilación militar. La militarización del personal de una Empresa o Industria, colectiva o individualmente, puede ser dispuesta sin que aquéllas sean movilizadas o militarizadas. Dicha militarización no exime al personal sujeto por su edad al servicio militar de la obligación de incorporarse al Ejército cuando sea llamado su reemplazo; no obstante, puede concederse al mismo la exención del servicio militar con arreglo a las normas que luego se indican.

La exención del cumplimiento en paz del servicio militar, a los que desempeñen determinadas misiones en Fábricas, Empresas o servicios, será objeto de concesión en disposiciones especiales a solicitud informada de los organismos correspondientes.

Artículo segundo. — Clasificación de las Industrias.—Las Industrias se clasificarán en:

- Industrias militares.
- Industrias movilizadas.
- Industrias total o parcialmente militarizadas.

Las primeras comprenden:

Las Fábricas, Talleres y Establecimientos Militares en las que trabaja personal obrero civil.

Las segundas son aquéllas de las que, por circunstancias especiales, se incauta el Estado para la fabricación de material de guerra o elementos de cualquier clase con destino al Ejército; y en las que estableciendo Dirección y Administración Militares funcionan desde ese momento como Industrias Militares.

Y las terceras son las que, con iguales fines que las anteriores, se utilizan total o parcialmente, conser-

vando su Dirección y Administración normales.

Artículo tercero.—Clasificación del personal. — Teniendo en cuenta la mayor o menor necesidad que pueden sentir las Industrias de retener al personal que trabaje en las mismas por su cometidos especiales y grado de capacitación, se clasifica y agrupa dicho personal en la forma que a continuación se detalla:

Primer Grupo:

- Ayudantes de Ingenieros.
- Delineantes proyectistas.
- Jefes de Talleres.
- Maestro de Taller.
- Jefe de Laboratorio.
- Jefe Administrativo de primera.

Obreros de las distintas especialidades clasificados como Oficiales de primera y segunda.

Segundo Grupo:

- Maestros segundos.
- Contra maestros.
- Delineantes.
- Calculadores.
- Reproductores de planos.
- Jefes de Sección.
- Jefes de Envase.
- Analistas.

Obreros de las distintas especialidades clasificados como Oficiales de tercera.

Empleados administrativos con categoría de Jefe de segunda u Oficial de primera.

Especialistas.

- Listeros.
- Almaceneros.
- Capataces especialistas.

Tercer Grupo:

- Encargados.
- Empleados Administrativos con clasificación de Oficiales de segunda.
- Archiveros Bibliotecarios.
- Capataces.
- Pesadores.
- Guardas.
- Vigilantes.
- Ordenanzas.
- Porteros.
- Enfermeros.
- Peones ordinarios.

Artículo cuarto. — Exenciones que pueden concederse.—Las exenciones que ese concedan pueden ser permanentes o temporales, siempre a propuesta y bajo la responsabilidad de los Directores de las Industrias afectadas; y cuando se trate de Fábricas

